

Contrato de Servicios de Educación Privada
Unidad Educativa Lic. María Centeno
Período escolar _____ - _____

Yo, Juan Manuel Mora Loaiza, de nacionalidad Venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N°. 6.747.585, domiciliada en esta ciudad y municipio Maracaibo del Estado Zulia, actuando en este acto en mi carácter de Presidente de la Sociedad Mercantil Unidad Educativa Preescolar Lic. María Centeno, debidamente inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia en fecha 22/01/2005 bajo el N° 27 Tomo 5-A de ese **Registro Mercantil** respectivamente, y quien para los efectos del presente contrato se denominará la empresa contratada de servicios de educación privada y por la otra parte, el ciudadano _____, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° _____ de este mismo domicilio y quien para los efectos del presente contrato se denominará **“El Contratante”** del servicio de educación a favor de su (s) hijo (s): _____, de _____, _____ años, manifestamos en el presente contrato de común acuerdo que ambas partes convienen en celebrar como en efecto celebran el presente contrato de servicios de educación privado, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente contrato es prestar los servicios de educación de forma privada a nivel de Educación Inicial _____, Básica _____ de conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (En lo Sucesivo CNRBV), La Ley Orgánica para la protección del niño y del adolescente, aquella cuyo objetivo principal es brindar educación integral y de alta calidad en el área educativa, cultural, ambiental, deportivas, folklóricas, tecnológica y social a un nivel de excelencia, en las horas comprendidas de clases, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de la personalidad del (os) alumno (s) que cursa estudio en el referido Instituto de educación privada, en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación como ciudadanos activos, conscientes y solidarios en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la Identidad nacional, y con una visión latinoamericana y universal.

SEGUNDA: El contratante deberá cancelar dentro de los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes por concepto de la prestación del servicio de educación privada a favor de sus hijos, la cual depositará en las cuentas corrientes: Banesco: **01340003200033079192** – BOD: **01160130882130026136** a nombre de **U.E. María Centeno**.

TERCERA: El contratante se compromete a cancelar en diez meses los doce meses del período escolar (incluyendo las vacaciones) de la siguiente forma:

- ❖ **A 10 Meses:** (incluyendo Julio y Agosto, desde la primera mensualidad, de Septiembre).
- ❖ **A 12 Meses:** (Agosto se cancelará con Diciembre y Julio se cancelará medio mes con el mes de Febrero y medio mes de Julio con el mes de Marzo)

CUARTA: El contratante acepta que no serán devueltos los derechos de inscripción u otros conceptos, en caso de retirar al alumno del plantel antes de concluir el año escolar.

QUINTA: La empresa se obliga a prestar un servicio de educación integral de la más alta calidad, garantizando espacios físicos e instalaciones en buen estado y funcionamiento, así como el recurso humano de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad académica y los materiales pedagógicos necesarios, para llevar a cabo el proceso de enseñanza en materia de educación de forma integral.

SEXTA: En cuanto al Recurso Humano encargado de cumplir con el proceso de enseñanza, la empresa se obliga a cancelar puntualmente sus salarios por la prestación de sus servicios en beneficio del representado de la contratante.

SÉPTIMA: Es obligación del contratado denunciar ante los órganos del sistema de protección del niño y del adolescente competente según sea el caso, cuando exista la amenaza o violación de los derechos y garantías de los niños, especialmente el derecho a la educación previsto en los artículos 102 y 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 53 de la LOPNA y 28 literales “a” y “b” de la Convención Internacional sobre los derechos del niño, por la propia conducta del niño debido al incumplimiento de sus deberes o por la acción de sus progenitores con la unidad educativa, debido al incumplimiento de sus obligaciones en materia de educación, así como el no participar de forma activamente en el proceso educativo de su representado, a los fines de que se dicten las medidas de protección necesarias previstas en el artículo 126 de la LOPNA, con el objeto de preservar o restituir los derechos del niño antes identificado.

OCTAVA: Es necesario que el contratante del servicio sepa con anterioridad que es política de la institución realizar aumentos tanto en la matrícula de inscripción, así como la mensualidad una vez al año o ante cualquier decreto presidencial emitido cuando así sea requerida.

NOVENA: Se conviene expresamente que debido al incumplimiento del contratante en relación a dos (02) o más pagos vencidos por concepto de las mensualidades por la prestación del servicio de educación privada, el contratado queda obligado a interponer las acciones judiciales necesarias para hacer exigible la obligación contraída por el contratante por ante la vía judicial competente. Así mismo el contratante deberá cancelar los honorarios de abogado bien de manera judicial como extrajudicialmente.

DECIMA: La empresa, realiza el presente contrato con el representante legal del niño, por tanto en caso de ser cancelada las mensualidades por un tercero (empresa donde labore alguno de los representantes o algún otro ente), el representante legal debe velar y cumplir con lo establecido en el presente contrato, es decir el pago de los meses de julio y agosto deben ser pagado según lo establecido, y en el caso de retrasos por partes de las empresas, el representante debe asumir el pago de la mensualidad vencida y una vez que llegue el cheque de la empresa este se le reintegrara debitándoseles el monto que el banco le debite al plantel.

DECIMA PRIMERA: El representante está obligado a notificar a la empresa en la cual labora, si ha retirado a su representado de algunos de los servicios que se ofertan, a fin de que esta cancele lo justo por mensualidades consumidas, de lo contrario todo pago que se haga extra no se reembolsara.

- **La empresa ofrece el beneficio de otorgar el descuento de un 5% en las mensualidades por hermanos, cuyos montos deben ser cancelado en el marco de los 5 primeros días de cada mes; de incumplir con esta norma, le será suspendido este beneficio en lo que resta de año escolar.**

Así convenimos, en la ciudad de Maracaibo a los _____ () días del mes de _____ del año Dos Mil _____.

La Contratada:

El Contratante: